

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

En la Ciudad de Valencia, doce de enero de dos mil veintiuno.

VISTO por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana compuesta por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Fernando Nieto Martín.

Magistrados Ilmos. Srs:

Dña. Rosario Vidal Más.
D. Edilberto Narbón Lainez.
D. Miguel Ángel Narváez Bermejo.
Dña. Mercedes Galotto López

SENTENCIA NUM:8/2021

En el recurso núm. 31/2017, interpuesto como parte demandante DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA, representada y dirigida por el SERVICIO JURÍDICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA contra "Desestimación presunta del requerimiento efectuado mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia núm. 7012, de 27 de septiembre de 2016, a la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana para que dicho órgano llevara a cabo el ingreso de la cantidad de 11.481,60 € en concepto de intereses devengados por el impago de la liquidación de gastos (período 1 de diciembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2015) correspondiente a la ocupación por parte de la Consellería del Pabellón núm. 8 del Hospital Psiquiátrico de Bétera para la prestación de servicio a su cargo".

Habiendo sido parte en autos como Administración demandada GENERALIDAD VALENCIANA (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) representada y dirigida por la ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA y Magistrado ponente Ilmo. Sr. D. EDILBERTO NARBÓN LAINEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO. - La representación de la parte demandada contestó a la demanda, mediante escrito en el que solicitó se dictara sentencia por la que se confirmase la resolución recurrida.

TERCERO. - Habiéndose recibido el proceso a prueba y practicada la misma en los términos que constan en autos, se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido por el artículo 62 de la Ley de la Jurisdicción y, verificado, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO. - Se señaló la votación para el día doce de enero de dos mil veintiuno.

QUINTO.- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente proceso la parte demandante DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA, representada y dirigida por el SERVICIO JURÍDICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA contra "Desestimación presunta del requerimiento efectuado mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia núm. 7012, de 27 de septiembre de 2016, a la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana para que dicho órgano llevara a cabo el ingreso de la cantidad de 11.481,60 € en concepto de intereses devengados por el impago de la liquidación de gastos (período 1 de diciembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2015) correspondiente a la ocupación por parte de la Consellería del Pabellón núm. 8 del Hospital Psiquiátrico de Bétera para la prestación de servicio a su cargo".

SEGUNDO. - La Generalidad Valenciana tenía unas obligaciones derivadas de un convenio con la Diputación Provincial de Valencia, el pago tardío implica que por parte de la Diputación se han dejado de ingresar las cantidades que fueron objeto de

reclamación, en muchos casos, con adelanto de pagos por parte de la Diputación. En la sentencia núm. 955/2015 de 18 de noviembre de 2015-rec. 245/2013 se estimó el recurso por el principal y los intereses que se reclamaban en dicha fecha, que no incluían los reclamados en el presente proceso. Vamos a estimar el recurso por las mismas razones que estimamos el principal, es decir, los intereses legales devengados por la ocupación del Pabellón número 8 del Hospital Psiquiátrico de Bétera, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2015 que, sobre la base de que estableciendo el art. 54 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la competencia autonómica en materia de sanidad. Puesto que la demandante había venido prestando el servicio sanitario de atención a la Salud Mental, el 15 de julio de 2008 se suscribió, entre ambas Administraciones, un Convenio por el que se transferían a la Generalidad las Unidades de Salud Mental de la Diputación con efectos desde dicha fecha, si bien, respecto a aquellos que se prestaban en inmuebles de ésta, como es el caso del Pabellón 8, de Desintoxicación, se establece que durante el tiempo -hasta junio de 2010- en que continuara dicho servicio, la Generalidad se haría cargo de los gastos, salvo de mantenimiento y a partir de esa fecha, que cesa la obligación asumida por la Diputación, le son imputables todos los gastos. Puesto que estimamos el pago del principal y una parte de los intereses (hasta 1 de diciembre de 2013) procede estimar el recurso en cuanto al resto. Criterio que ya hemos seguido en la sentencia núm. 425/2016 de 17 de mayo de 2016-rec. 250/2014 y las que en la misma se citan y núm. 231/2019 de 26 de marzo de 2019-rec. 121/2016.

TERCERO. - De conformidad con el art. 139 de la Ley 29/1998, procede hacer expresa imposición de costas a la Generalidad Valenciana, se limitan a 1200 € por todos los conceptos.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

ESTIMAR el recurso planteado por DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA, representada y dirigida por el SERVICIO JURÍDICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA contra "Desestimación presunta del requerimiento efectuado mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia núm. 7012, de

27 de septiembre de 2016, a la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana para que dicho órgano llevara a cabo el ingreso de la cantidad de 11.481,60 € en concepto de intereses devengados por el impago de la liquidación de gastos (período 1 de diciembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2015) correspondiente a la ocupación por parte de la Consellería del Pabellón núm. 8 del Hospital Psiquiátrico de Bétera para la prestación de servicio a su cargo”. SE ANULAN LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS, en su lugar, SE RECONOCE EL DERECHO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA A COBRAR LA CANTIDAD DE 11.481,60 €. Se imponen las costas a la Generalidad Valenciana, se limitan a 1200 € por todos los conceptos.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, una vez firme la presente resolución y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Secretaria de la misma, certifico,